



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 03874

(29 FEB. 2016)

Por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3° de la Ley 1697 de 2013

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En el uso de sus facultades legales, y especial las contenidas en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013 y el artículo 2.5.4.1.2.5 Sección 2, Capítulo 1, Título 4, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 1697 de 2013 establece que *"La estampilla "Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo"*.

Que el artículo 3° de esta Ley indica que *"...La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: // Durante los primeros cinco (5) años a partir de la expedición de la presente Ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país"*.

Que el parágrafo de este mismo artículo indica que *"...Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución..."*

Que el artículo 2.5.4.1.2.4 Sección 2, Capítulo 1, Título 4, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 indica que *"...con el fin de que el Ministerio de Educación Nacional determine los porcentajes de participación de las universidades estatales diferentes a la Universidad Nacional de Colombia en la distribución de los recursos recaudados dichas universidades deberán actualizar la información sobre el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución"*

Que el artículo 2.5.4.1.2.5 Sección 2, Capítulo 1, Título 4, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 indica que *"...Los recursos de las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán conforme lo ordenado por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013 y para ello, anualmente el Ministerio de Educación Nacional fijará la participación de estas universidades, de acuerdo con la ponderación de número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior, con base en la información que suministren en los términos del artículo 9° de este Decreto.// A partir de la participación establecida en el inciso anterior, el Ministerio de Educación Nacional, sin superar el monto efectivamente recaudado por el Fondo y las apropiaciones de fondos autorizadas por la Ley, asignará semestralmente los recursos..."*

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Fomento del Viceministerio de Educación Superior-Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación, verificó la información reportada a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), sobre el número de graduados por nivel de formación en el año inmediatamente anterior y aplicó la fórmula de distribución proveniente del recaudo de estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1697 de 2013, lo cual reportó a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas a través de comunicado del 10 de febrero de 2016.

Que los recursos desagregados por el Ministerio de Educación Nacional en la parte resolutive, se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°216 del 01 de Febrero de 2016 expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad, por el valor total de la apropiación disponible en el rubro de \$50.000.000.000, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, rubro C630 705 51 – "Distribución de recursos a las Universidades Estatales - Estampilla Pro universidades Ley 1697 de 2013 a nivel nacional"; de los cuales se distribuirán en un primer giro por valor de \$27.544.323.250; según comunicación de la Dirección de Fomento del Viceministerio de Educación

Continuación de la Resolución "Por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el párrafo del Artículo 3 ° de la Ley 1697 de 2013"

Superior- Subdirección de Desarrollo Sectorial del 10 de febrero de 2016 y el saldo restante se girará posteriormente en la próxima transferencia de recursos con cargo a este mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado anteriormente.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregar la asignación de los recursos del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2016, para giro directo a las universidades estatales beneficiarias, así:

Nº	NOMBRE UNIVERSIDAD	NIT UNIVERSIDAD	%	Nº DE CUENTA	NIT DEL BANCO	BANCO	TIPO DE CUENTA	VALOR ASIGNADO
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	899999063	70%	309030856	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 19.281.026.275
2	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	890980040	6,1%	140505501	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Ahorros	\$ 507.572.433
3	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	891800330	7,7%	390056505	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Corriente	\$ 637.876.220
4	UNIVERSIDAD DEL VALLE	890399010	6,5%	220565144649	860007738	BANCO POPULAR S. A.	Ahorros	\$ 539.965.948
5	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	890201213	5,6%	736003195	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 464.391.655
6	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	899999230	4,3%	230879199	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	\$ 353.092.487
7	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA	800163130	0,8%	446281214	860002964	BANCO DE BOGOTA	Corriente	\$ 66.817.574
8	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	891780111	4,9%	870917283	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	\$ 404.934.802
9	UNIVERSIDAD DE CALDAS	890801063	3,2%	84500059948	860034133	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Ahorros	\$ 268.349.020
10	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA-UTP	891480035	3,6%	44540372966	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Ahorros	\$ 296.078.631
11	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	890102257	2,2%	24100000413	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Ahorros	\$ 181.606.739
12	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA	860512780	3,3%	199588	860002964	BANCO DE BOGOTA	Corriente	\$ 272.759.108
13	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	890700640	3,7%	300866829	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	\$ 303.629.715
14	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	891080031	3,1%	612550723	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 253.881.398
15	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	892300285	2,2%	19740423731	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Ahorros	\$ 179.766.559
16	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	890000432	3,5%	136700031463	860034133	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Ahorros	\$ 287.829.548
17	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	891500319	2,5%	721472975	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 203.403.355
18	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	800118954	2,5%	39108774	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Corriente	\$ 203.308.173
19	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	890680062	1,0%	406000138270	860034133	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Ahorros	\$ 85.378.010
20	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	800144829	1,8%	59019281	860035827	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	Ahorros	\$ 148.832.497
21	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	891180084	1,7%	7640425797	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	Ahorros	\$ 141.027.595
22	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	892000757	1,5%	364626036	860002964	BANCO DE BOGOTA	Corriente	\$ 125.163.973
23	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO- DIEGO LUIS CORDOBA	891680089	2,6%	578514564	860002964	BANCO DE BOGOTA	Corriente	\$ 214.983.798
24	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	899999124	4,3%	215835208	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	\$ 356.487.302
25	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	891190346	1,2%	180100826701	900406150	BANCOOMEVA	Ahorros	\$ 101.654.086

Continuación de la Resolución "Por la cual se asignan recursos provenientes del recaudo de la estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del Artículo 3 ° de la Ley 1697 de 2013"

N°	NOMBRE UNIVERSIDAD	NIT UNIVERSIDAD	%	N° DE CUENTA	NIT DEL BANCO	BANCO	TIPO DE CUENTA	VALOR ASIGNADO
26	UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	892115029	1,6%	220405186487	860007738	BANCO POPULAR S. A.	Ahorros	\$ 130.494.150
27	UNIVERSIDAD DE SUCRE	892200323	1,0%	488368325	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 82.871.560
28	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	835000300	0,4%	30897227	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	Ahorros	\$ 33.757.787
29	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	890501510	5,6%	324257674	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Ahorros	\$ 465.057.927
30	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - CÚCUTA	890500622	3,3%	843000134	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Corriente	\$ 269.332.566
31	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	800225340	4,5%	808130186	890903937	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Ahorro	\$ 373.746.922
32	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	890480123	3,7%	756000444	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Corriente	\$ 309.245.437
TOTAL DISTRIBUCIÓN								\$ 27.544.323.260

ARTÍCULO SEGUNDO. Registro Presupuestal y Giro: Efectúese por la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional el registro presupuestal y los giros de los recursos desagregados en el artículo anterior de la presente resolución a las respectivas universidades.

ARTÍCULO TERCERO. Destinación Específica: Los recursos que se desagregan mediante este acto administrativo, tienen destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y no podrán ser destinados a ningún objeto, ni propósito diferente a los usos expresados en el artículo 4° de la Ley 1697 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 FEB. 2016

Dada en Bogotá D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

Proyectó: Ruth Yaneth Ruiz Álvarez
Vo.Bo. _____ Revisó: Andrés Vergara Bailen
Vo.Bo. _____ Aprobó: Ana Cecilia Tamayo